



**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA HUILA**

Mayo catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

REF. Proceso ejecutivo de la SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A. contra JOSE RONALD CORDOBA TAFURZ, Radicado 2021-00299-00.

Efectuado el examen preliminar de rigor a la demanda EJECUTIVA de mínima cuantía, presentada por la **SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.**, representada legalmente por Lilian Perea Ronco o quien haga sus veces, contra **JOSE RONALD CORDOBA TAFUR**, se aprecia que adolece del siguiente defecto:

1. Se evidencia que está solicitando las pretensiones por cuotas, pero en el pagare no se evidencia que se haya suscrito de esa manera.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA de mínima cuantía, presentada por presentada por la **SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.**, representada legalmente por Lilian Perea Ronco o quien haga sus veces, contra **JOSE RONALD CORDOBA TAFUR**.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane las falencias detectadas en la demanda, so pena de rechazarla.

TERCERO: RECONOCER personería a la doctora **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, conforme al poder conferido y en los términos allí descritos.

NOTIFÍQUESE

La Jueza

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

Yessica